PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "C., E. A. s/ Denuncia Violación de Domicilio y Hurto en Concurso Real" (Expediente número 21.680, folio 136, letra C, año 2009).----------

////Rawson, 18 de septiembre de dos mil nueve.

Y VISTOS:

El presente que se rotula *"C., E. A. s/ Denuncia Violación de Domicilio y Hurto en Concurso Real" (Expediente número 21.680, folio 136, letra C, año 2009)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido por D. G. L., letrado a cargo de la defensa del imputado, quien a fojas 198/200 impugnó la sentencia dictada por el Juzgado en lo Correccional n° 2 de Puerto Madryn que, el día diecinueve de Marzo de 2009, condenó a J. L. T. a un mes de prisión en suspenso, con costas (Código Penal, artículos 26 y 29 inciso 3°), como autor responsable del delito de Resistencia a la Autoridad (Código Penal, artículo 239) cometido en esa ciudad el veinticuatro de Octubre de 2006 en perjuicio de la Administración Pública.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 201/vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 206; y la instancia fue mantenida por el señor Defensor -en los términos del artículo 423 del Código Procesal Penal- conforme traduce la foja 209, devenir que conduce a analizar si la

proposición reúne los requisitos legales.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 394, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).-

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- **R E S U E L V E:** ----------

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 198/200 (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Panizzi, Pfleger. Daniel A. Rebagliati Russell.-